



Asamblea General

Distr. limitada
14 de octubre de 2021
Español
Original: inglés y ruso

Septuagésimo sexto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 100 del programa

Desarme general y completo

Federación de Rusia, Nicaragua y Zimbabwe: proyecto de resolución

Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas, en particular las resoluciones [42/37 C](#), de 30 de noviembre de 1987, [43/74 A](#), de 7 de diciembre de 1988, [45/57 C](#), de 4 de diciembre de 1990, y [60/288](#), de 8 de septiembre de 2006,

Recordando también las directrices y procedimientos técnicos que figuran en el anexo I del informe del Secretario General de 1989 sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)¹,

Reafirmando su empeño de proteger a la humanidad frente a la guerra química y biológica,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, y convencida de que el empleo de esos métodos repugnaría a la conciencia de la humanidad,

Decidida a condenar todo empleo de sustancias químicas tóxicas, agentes biológicos o toxinas como armas por cualquier entidad, en cualquier lugar y en cualquier momento, y a exigir cuentas a los responsables de tal empleo,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, de 1993², la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre Su Destrucción, de 1972³, y el Protocolo relativo a la Prohibición

¹ [A/44/561](#).

² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1974, pág. 33757.

³ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14860.



del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, de 1925⁴, y otras normas de derecho internacional consuetudinario pertinentes,

Subrayando que la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, y el Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos son esenciales para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que el empleo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y toxínicas están prohibidos efectivamente en cualquier circunstancia con arreglo al artículo I de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y al artículo I de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción,

Instando a todos los Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción a que, con carácter prioritario, cumplan plenamente todas las obligaciones que adquirieron en virtud de esas Convenciones y se atengan a los entendimientos que convinieron en sus conferencias de examen,

Observando las iniciativas nacionales orientadas a impartir la capacitación pertinente a los expertos que podrían apoyar el Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas,

Teniendo presente la resolución [620 \(1988\)](#) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 1988,

Recordando que, en la resolución [620 \(1988\)](#), el Consejo de Seguridad decidió examinar sin dilación, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* que se han producido adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología en relación con el Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas y que la situación relativa al desarme químico y biológico ha evolucionado desde que se creó el Mecanismo en 1987 y se refrendaron sus directrices y procedimientos técnicos en 1990;

2. *Reitera* que, con la asistencia de los consultores técnicos que haya designado y teniendo presentes las modificaciones que hayan propuesto los Estados Miembros, el Secretario General debería examinar periódicamente las directrices y procedimientos técnicos que figuran en el anexo I del informe del Secretario General de 1989 y revisarlos según sea necesario, a fin de presentárselos cuando se lo solicite;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que determinen qué disposiciones de las directrices y procedimientos que figuran en el anexo I del informe del Secretario General de 1989 convendría actualizar y comuniquen sus ideas y sugerencias sobre las modificaciones para actualizarlos;

⁴ Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. XCIV, núm. 2138.

4. *Solicita* al Secretario General que, con los recursos disponibles, recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 3 y, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe sustantivo que contenga un anexo en el que se recojan dichas opiniones para que los Estados Miembros prosigan sus deliberaciones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas”.
